



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(020)

10 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS ANDES” RNSC 047-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025742 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ANDES**", a favor del predio denominado "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35217, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (4 Ha 4800 m²) ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 3 de marzo de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 135 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ANDES**" a favor del predio denominado "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35217 elevado por el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, quien ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019 al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que a través de los oficios No. 20202300040681 del 06/08/2020 y 20202300054241 del 14/10/2020, se requirió al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegar "*(...) a plancha base topográfica, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación y área total a registrar para el predio. Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó el levantamiento y avala la información, soportada con su firma y matrícula profesional. (...)*".

Mediante radicado No. 20204600087682 29/10/2020, el señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, allegó la información cartográfica solicitada del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, revisó la información allegada por la solicitante y determinó que el trámite pasa a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 10 de junio de 2019 y desfijado el 26 de junio de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600055802 del 8 de julio de 2019 y en la Alcaldía Municipal de El Dovio – Valle del Cauca, fijado el 3 de julio de 2020 y desfijado el 27 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600087062 27/10/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio denominado "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-35217**, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600074912 del 14/09/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000146** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN

El predio denominado "Los Andes" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35217, de acuerdo con el cual su código catastral es: 76250000100010101000 y cuenta con una extensión superficial de 4,4800 ha. El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la vereda Paramillo del municipio de El Dovio en el departamento del Valle del Cauca.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) el área a registrar como RNSC "Los Andes" se encuentra en el Orobioma Medio de los Andes, específicamente, en el ecosistema Bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional - BOFHUMH (...)"

2.1. Geología y Geomorfología

Acorde con la CVC:

*"(...) Código Geología:
Litología:*

*Kv
Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de
basaltos toleíticos masivos intruídos por diques y silos*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOS ANDES” RNSC 047-19**

Nombre formación geológica: *doleríticos*
Formación volcánica
Escala: 1: 50.000

De acuerdo con la geomorfología (Esc: 1:100.000), el paisaje es Montaña y el tipo de relieve corresponde a Filas - Vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas (...).

2.2. Suelos

La CVC menciona: “(...) Los suelos de la zona son profundos, bien drenados, de fertilidad natural moderada. (Geo cvc Estudio General de Suelos, 2018)

El área a registrar se encuentra en una zona con pendientes correspondientes a fuertemente quebrado del 25% al 50% (CVC 2010 – IGAC 2017) (...).

Uso del Suelo y conflictos de uso

Al respecto la CVC menciona: “(...) De acuerdo con la información contenida en el Geovisor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que incluye información ambiental y físico-biótica, la capacidad de uso del suelo dadas las características de los mismos indican que el uso recomendado para parte del área, corresponde a sistemas agroforestales donde las condiciones lo permitan y forestales de protección – producción y otra parte en conservación y recuperación de la vegetación natural de especies arbustivas y sistemas forestales de tipo protector; entre las prácticas de manejo se recomienda implementar buenas prácticas culturales para contrarrestar efectos de escorrentía superficial como siembra en curvas de nivel, cercas vivas, cobertura vegetal permanente y construcción de zanja trinchera especialmente en las zonas donde se presentan problemas de erosión. La cobertura vegetal permanente de múltiples estratos es absolutamente necesaria dada la muy alta susceptibilidad de los suelos al deterioro. Restringir toda actividad agropecuaria y destinar a revegetalización natural o realizar reforestación con especies nativas de escasa profundidad radicular, promover la protección del agua, la fauna y la vida silvestre.

Respecto al conflicto en el uso del suelo a Esc 1.50000, el área corresponde a Bosque natural denso alto de tierra firme (Corine nivel 3: mosaico de pastos y cultivos) con un grado de conflicto alto (...)

2.3. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: “(...) El área a registrarse como RNSC “Los Andes”, según clasificación del IDEAM hace parte de la Subzona Hidrográfica Río Sipí, Zona Hidrográfica San Juan, área hidrográfica Pacífico. Específicamente en la Cuenca Garrapatas, la cual cubre una extensión de 231.355 ha forma el límite natural entre el departamento del Valle del Cauca y Chocó es un área clave para la biodiversidad de importancia mundial. En el departamento del Valle cubre los municipios de El Cairo, Versalles, El Dovio y algunos sectores de los municipios de La Unión, Bolívar y Roldanillo, correspondientes a la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT de la CVC (...)

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:

“(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), nacional, según los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005) y regional, de acuerdo al listado de especies amenazadas reportadas por la Corporación Regional del Valle (CVC 2007). También se registraron siete especies reportadas en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y dos especies consideradas endémicas para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOS ANDES” RNSC 047-19**

Colombia (Bernal y Gradstein 2015).

A nivel global están reportadas tres especies: la palma de cera o chonta, *Ceroxylon alpinum* en la categoría En Peligro (EN) según la IUCN. Esta especie también está reportada a nivel nacional en la misma categoría, según el libro rojo de plantas de Colombia (Calderón et al. 2005) y En Peligro Crítico (S1) a nivel regional (...) Las otras cinco especies están reportadas en la categoría de Preocupación menor (LC), según la IUCN, y corresponden a dos especies de la familia Lauraceae (*Persea rigens* y *Persea americana*), el arrayán (*Myrcia popayanensis*), el candelo (*Gordonia fruticosa*) y el balso blanco (*Heliocarpus americanus*).

A nivel nacional se encuentra la bromelia (*Guzmania multiflora*) en la categoría de Preocupación Menor. Por otra parte, en el Apéndice II del listado CITES están reportadas siete especies, cuatro especies de la familia Orchidaceae: *Epidendrum ceistocoleum*, *Pleurothallis* sp., *Stelis argentata* y *Oncidium cf. tipuloides*, especie registrada para Perú en la categoría En Peligro (EN) y como endémica para el mismo país (datos por revisar), y el helecho arbóreo o palma boba, *Cyathea divergens*. Además, cuatro de las especies están reportadas como endémicas a nivel nacional: una especie de la familia de la guanábana, conocida como garrapato (*Guatteria goudotiana*), una especie de la familia del agraz (*Psammisia cf. pennelli*), el arrayán (*Myrcia popayanensis*) y la orquídea (*E. cleistocoleum*,) (...).

3.2. Fauna

Aves

Según la CVC: "(...) De acuerdo a la caracterización realizada por Ecofuturo en el 2019, en el predio a denominarse RNSC "Los Andes", se registraron 74 especies de aves, distribuidas en 15 órdenes y 30 familias. Del total de las especies, 69 son residentes y cinco especies son migratorias. El orden taxonómico más representativo es el de los Passeriformes (aves canoras), con 48 especies. A nivel de familia, los grupos más representativos por su riqueza de especies fueron las Tángaras (*Thraupidae*) con 11 especies, seguido de los Atrapamoscas (*Tyraniidae*) con nueve especies y las Reinitas (*Parulidae*) con seis especies. Los colibríes (*Trochilidae*), Trepadores y Rastrojeros (*Furnariidae*) ambas agrupadas con cinco especies. Zorzales y mirlas (*Turdidae*) con cuatro especies y golondrinas (*Hirundinidae*) y cucaracheros (*Troglodytidae*) agrupados con tres especies cada uno. El resto de familias están compuestas por una o dos especies) ...

Se registraron cinco especies migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril cada año. Estas especies son: el Atrapamoscas Oriental (*Contopus virens*), Golondrina Tijereta (*Hirundo rustica*), Piranga Roja (*Piranga rubra*), y la Reinita Naranja (*Setophaga fusca*) y la Reinita del Canadá (*Cardellina canadensis*). Se registraron dos especies de aves amenazadas a nivel global según la IUCN: la Perdiz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*) y el Perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) en la categoría Casi Amenazada (NT), aún no satisface los criterios para estar catalogada como una especie en una categoría de amenaza alto, pero está cerca de cumplirlos.

Se registraron seis especies amenazadas a nivel regional, de acuerdo a las categorías: En peligro crítico (S1), En peligro (S2), Vulnerable (S3), Rango incierto (S#S#) e Inclasificable (SU) (Castillo-Crespo y González-Anaya 2007). El Águila Coliblanca (*Geranoaetus auriceps*), el Perico Chocolero (*Psittacara wagleri*) y el el Quetzal Colinegro (*Pharomachrus auriceps*) en la categoría (S1-S1S2). Y la Pava maraquera (*Chamaepetes goudotii*), la Perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*) y el Trogon collarajo (*Trogon collaris*) en la categoría S2-S2S3.

Se encontró una especie endémica (su distribución se limita al territorio colombiano) y es la Perdiz Colorada (*Odontophorus hyperythrus*). De igual forma, se registraron cinco especies casi endémicas (su distribución geográfica en Colombia es al menos el 50% de su distribución total conocida): el Helechero Común (*Haplophaedia aureliae*), el Tucancito Rabirrojo (*Aulacorhynchus haematopygus*), Cucarachero Bigotudo Montano (*Pheugopedius mystacalis*) y la Tángara Rastrojera (*Tangara vitriolina*) (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

Mamíferos

La CVC menciona: "(...) Especies registradas en el predio a denominarse RNSC "Los Andes" con sus categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. *Registrado mediante entrevistas (Ecofuturo 2019) (...)".

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en el predio LOS ANDES.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Primates	Atelidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador	LC	NE	S2S3	II
Pilosa*	Bradypodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
Carnívora*	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
Carnívora*	Procyonidae	<i>Nasua nasua</i>	Cusumbo solo	LC	NE	S3	III
Carnívora*	Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Cañero	LC	NE	NE	II
Carnívora*	Felidae	<i>Puma concolor</i>	Puma	LC	NE	S1S2	I
Carnívora*	Felidae	<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Jaguarundi	LC	NE	S2S3	NE
Carnívora*	Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo	NT	NE	SU	I
Carnívora*	Ursidae	<i>Tremarctos ornatus</i>	Oso de anteojos	VU	VU	S2	I

Fuente: Radicado PNN No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo y Asociación Caladris, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio Los Andes.

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio "Los Andes".

Familia	Especie	Abundancia	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
Craugastoridae	<i>Pristimantis palmeri</i>	Muy abundante	Rana duende de palmera	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis W-nigrum</i>	Abundante	Rana duende	LC	
Craugastoridae	<i>Pristimantis juanchoi</i>	Poco común	Rana Juancho	VU	NT en Valencia et al. 2014
Craugastoridae	<i>Niceforoniamantipa</i>	Poco común	-	LC	NT en Valencia et al. 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOS ANDES” RNSC 047-19**

Gymnophthalmidae	Pholidobolus verteblaril	Común	Lagartija rayada	LC	
Dipsadidae	Dipsas sp.	Rara	Caracolera	-	

Fuente: Radicado PNN No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “LOS ANDES”:

(...) Objetivo General de Conservación: “Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio Los Andes como Reserva Natural de la Sociedad Civil”.

Objetivos Específicos de Conservación: “Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida”.

Objetos de conservación: Fragmento de ecosistema de Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional - BOFHUMH el cual hace parte del Orobioma medio de los andes; nacimiento o curso de agua que desemboca en la quebrada Cantarrana; las orquídeas (Orchidaceae); la Palma de Cera (*Ceroxylon alpinum*), la Tángara multicolor (*Chlorochrysa nitidissima*) y el Mono aullador (*Alouatta seniculus*) (...). ”

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LOS ANDES

Teniendo como base la información de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, la cual corresponde a un levantamiento topográfico, la zonificación se establece de la siguiente manera:

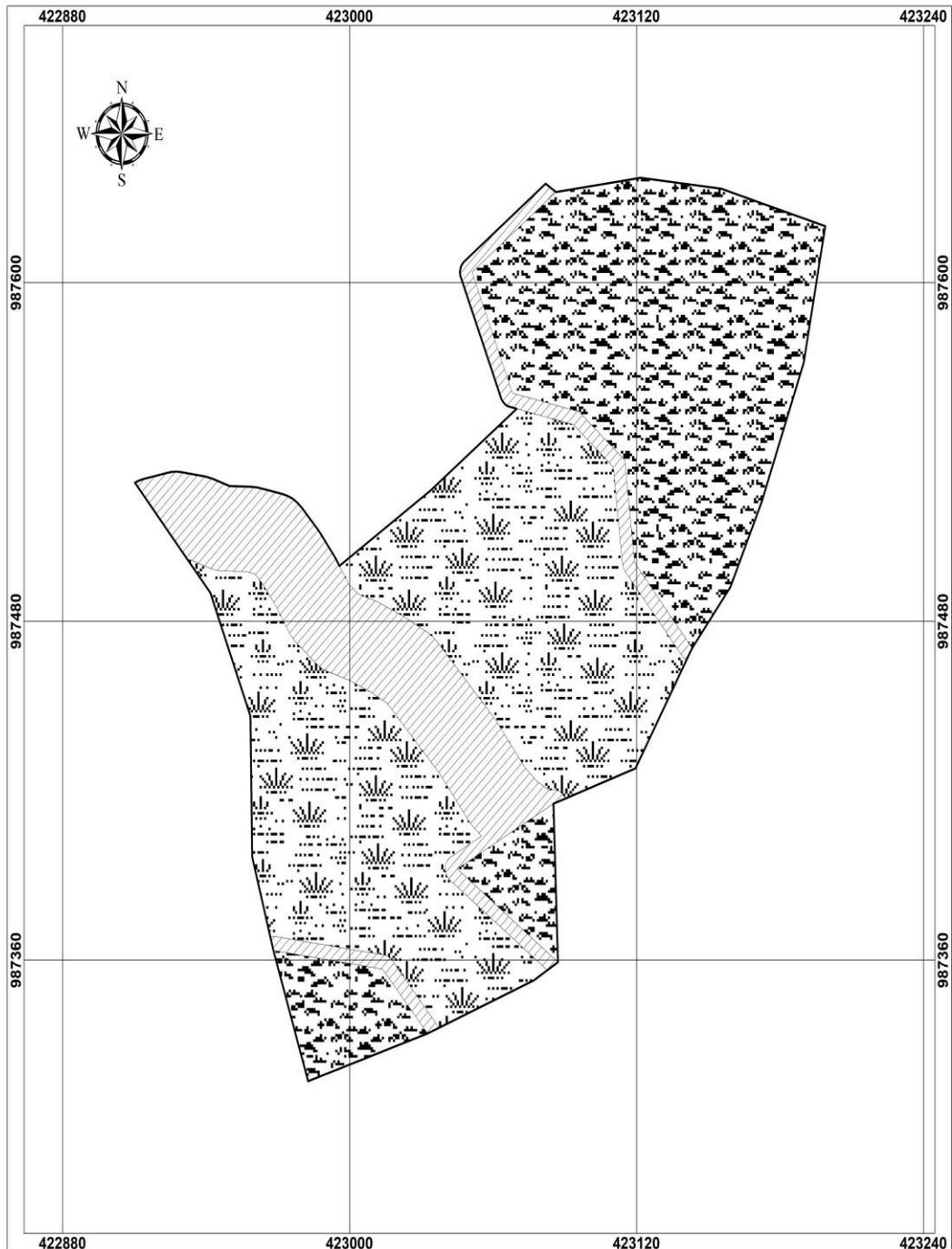
Tabla 3: Zonificación Ambiental predio “Los Andes” de la RNSC “LOS ANDES”.

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,6654	37,17
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,7821	17,46
Zona de Agrosistemas	2,0325	45,37
TOTAL	4,4800 ha	100

Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LOS ANDES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo. Visita técnica realizada por la CVC.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOS ANDES” RNSC 047-19**

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,6654 ha, es decir el 37,17% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(...) ecosistema de Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional – BOFHUMH. El cual protege una fuente de agua que atraviesa este predio y el que desemboca en la quebrada Cantarrana. Esta área se encuentra representada por tres fragmentos de bosque en sucesión temprana donde abunda el arboloco (*Montanoa quadrangularis*) y algunos mortiños o nigüitos (*Melastomataceae*) y algunas áreas de bosque en sucesión secundaria que presentan un poco de intervención por animales domésticos. Dentro de las especies identificadas se encuentran las familias de los laureles, jiguas y aguacatillos (*Lauraceae*), las orquídeas (*Orchidaceae*) y la familia de los cafetos, crucitos y quina (*Rubiaceae*) entre otros. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de sus cercas de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)”

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 0,7821 ha, es decir el 17,46% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(...) franjas de protección paralela al área de conservación y de la fuente hídrica. En esta zona se proyecta realizar la siembra de especies que contribuyan a la regeneración natural permitiendo la conectividad entre los bosques (...)”

5.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 2,0325 ha, es decir el 45,37% del área objeto de registro. De acuerdo con la CVC: “(...) destinadas al cultivo de aguacate Hass (...)”

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS ANDES” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”¹:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La CVC menciona los siguientes: “(...) En el recurso hídrico el predio es atravesado por una fuente de agua que desemboca en la quebrada Cantarrana; esta fuente de agua al unirse con las quebradas El Salto y El Oro, en la comunidad de Callelarga, abastece el acueducto del casco urbano del Municipio de El Dovio.

En el predio se registran algunas especies de fauna y flora de importancia tanto a nivel global como regional y nacional por encontrarse amenazadas...

Ecosistemas de importancia región: el predio Los Andes alberga un fragmento de bosque que hace parte del ecosistema Bosque frío húmedo en montaña fluviogravitacional – BOFHUMH, hace parte del

¹ El mapa suministrado por la CVC en el informe técnico radicado PNN No. 20204600074912 del 14 de septiembre de 2020 no incluye la zona de uso intensivo e infraestructura por tanto no se incluye el uso “Habitación permanente” que fue diligenciado en el formulario de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOS ANDES” RNSC 047-19**

Orobioma medio de los andes y se encuentran entre los más afectados por impacto antrópico en Colombia... (...)

Relación del predio con instrumentos de planificación y ordenamiento

De acuerdo con informe técnico enviado por la CVC, el área a registrar como RNSC LOS ANDES, se encuentra en el área de Reserva Forestal Protectora Nacional de Ley 2da de 1959 específicamente en la Reserva Forestal del Pacífico: “(...) al ser registrado el área como RNSC, existiría relación con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP - Valle del Cauca (...)”.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNNC, mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020 informó que el predio “Los Andes” no se traslapa con Áreas del SINAP, Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con área denominada “Basamento Cristalino” de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”.² Se aclara igualmente que de acuerdo con dicha verificación, sobre el área objeto de registro no se evidencia la adjudicación de licencias o contratos a la fecha.

Adicionalmente, la CVC en su informe técnico menciona: “(...) De acuerdo a la revisión realizada en el aplicativo corporativo GEOCVC, el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC “Los Andes” (...) Se encuentra en área de Reserva Forestal Protectora Nacional de Ley 2da de 1959, específicamente en la Reserva Forestal del Pacífico (...) Por otro lado, al ser registrada el área como RNSC, existiría relación con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP - Valle del Cauca (...)”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el área a registrar posee en su interior una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 047-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **4,4800** ha del predio identificado con **FMI No. 380-35217** “Los Andes” como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS ANDES”.*

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- *Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del*

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.

- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000146** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (**4ha 4800m²**), a favor del predio "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-35217**, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**", una extensión superficial total de cuatro hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (**4ha 4800m²**), a favor del predio "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-35217**, de propiedad del señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.549.072, ubicado en la vereda El Cantarrana, del municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**" se proponen:

Objetivo General de Conservación: "Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio Los Andes como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

Objetivos Específicos de Conservación: "Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida".

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**":

Tabla 3: Zonificación Ambiental predio "Los Andes" de la RNSC "LOS ANDES".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,6654	37,17
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,7821	17,46
Zona de Agrosistemas	2,0325	45,37
TOTAL	4,4800 ha	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de El Dovio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JORGE HERNÁN MADRID RAMÍREZ** identificado con cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOS ANDES" RNSC 047-19**

ciudadanía No. 16.549.072, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO. - Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.03.09 18:12:25
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefanía Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 047-19 LOS ANDES*